

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de julio del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado 2023-00283-00
Auto Interlocutorio No. 959

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **ALVARO NARANJO SALAZAR**, mediante apoderado y en frente de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL PINEDA BUITRAGO y de ANIBAL BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

- a. No se allegó el registro civil de defunción del señor **RAÚL PINEDA BUITRAGO**.
- b. No se dijo nada en los hechos sobre el señor **ANÍBAL BUITRAGO** si este está vivo o muerto, en el poder otorgado se dice demandar a los herederos indeterminados de este y en el escrito de demanda se demanda como persona determinada, por lo que deberá aclararse este punto y de encontrarse vivo demostrar constancias o certificación de las averiguaciones pertinentes que haya realizado la parte actora en interés de saber dónde se encuentra la parte demandada, si tiene correo, si aparece en listado de directorio telefónico, o alguna red social, o en la página ADRES esto es, acudir a las herramientas tecnológicas. Entiéndase, debe agotarse todas las posibilidades para la notificación personal al demandado (a); el emplazamiento y la designación de un curador debe ser la última alternativa dentro de un proceso; pues el deber del Juez es velar por el respeto al debido proceso y derecho de defensa de las partes.
- c. El folio de matrícula data del 25 de mayo de 2023, el certificado especial de pertenencia data del 23 de mayo de 2023 y la factura del impuesto predial data del 28 de febrero de 2023, y la demanda fue presentada el 14 de julio del 2023, es decir que la expedición de los certificados supera el mes establecido para poder tener certeza sobre la real condición del bien objeto del litigio.

- d. No se da cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del CGP que establece: *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- e. El poder otorgado se confiere para de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, pero no se dice si es ordinaria o extraordinaria y el artículo 74 del CGP establece: *"en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*
- f. El numeral 3 del artículo 26 del CGP establece : *" En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos".* Con la demanda no se aportó el certificado de Agustín Codazzi para establecer el avalúo del bien objeto de litigio y en el acápite de la cuantía tampoco se determina la misma.
- g.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA.**, mediante apoderado y en frente **SAUL JIMENEZ MENJURA Y PERSONAS INDETERMINADAS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c87eb0af4b3e4e06d1a91d098f6c362db1bdd69c50e978e775ca9c38fcd3bf0**

Documento generado en 31/07/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>